

RAD. 010 2013 00351 00

AUTO No. 4006

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Visto los escritos que anteceden el Despacho,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería al Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** abogado titulado con T. P. No. 146.956 del C. S. J., e identificado con C.C. Nro. 14.473.927 como apoderado judicial de la parte demandada **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA**.

2.- **NEGAR** la entrega de los títulos judiciales a favor del demandado **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA**, como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali, (Fl. 6 C2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta **COOPERATIVA COOPEVENTAS** contra **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA** y actualmente cursa en el **JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado y de propiedad del demandado **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA (C.C. No. 12.904.006)** a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaría los oficios pertinentes.

3.- Como quiera que el Juzgado de origen dio cumplimiento a lo ordenado en el literal b), del auto 687 de fecha 4 de agosto de 2.015 y mediante oficio 2745 (Fl. 66-73 C.1) remite las comunicaciones de orden de pago, de los depósitos judiciales a favor del apoderado judicial de la parte demandante por valor de **\$13.060.466** y como quiera que dentro del presente proceso existe **REMANENTES. OFICIESE** al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir al **JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** todos los títulos Judiciales constituidos por cuenta de este proceso; instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPEVENTAS" (Nit. 800.235.082-5)** en contra de **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA (C.C. No. 12.904.006)** al proceso instaurado por **EUGENIO LOPEZ MERA (C.C. No. 3.679.150)** contra el aquí demandado **CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA (C.C. No. 12.904.006)** y el señor **JESUS MARIA MOSQUERA PALTA (C.C. No. 6.249.085)**.

Infórmese al mencionado Juzgado, que inmediatamente se expidan las transferencias de los depósitos judiciales anteriormente referida, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

4.- **AGREGAR** a los autos el memorial por medio del cual el apoderado judicial del demandado revoca la autorización dada al señor **JIMMY LENIS ORDOÑEZ** como quiera que dentro del presente proceso no se le ha aceptado autorización alguna.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Procuraduría General del Departamento de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
2016 JUN 23 10:00 AM

RAD. 022 2014 00023 00

AUTO No. 3995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

De acuerdo a la constancia secretarial y el memorial presentado por la doctora **EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO** donde solicita la suspensión de la diligencia de remate como quiera que las partes han llegado a un acuerdo de pago, siendo procedente lo solicitado el despacho

RESUELVE:

1.- **SUSPENDER** la diligencia de remate por lo expuesto en la parte motiva.

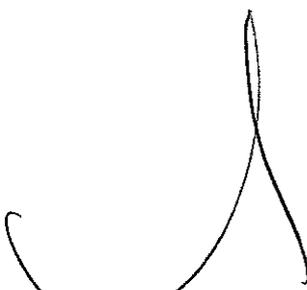
2.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la demandada **PAOLA ANDREA MUÑOZ PRETEL**, y póngase en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

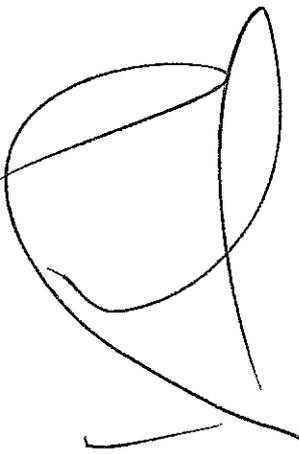
Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

*Notificación
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria*

RAD. 012 2006 00178 00

AUTO No. 3997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

En cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI** en auto interlocutorio No. 001 de fecha 18 de mayo de 2.016 y comunicado por oficio 2332 del 17 de junio de 2.016 por medio del cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Aurelio Muñoz Pedroza, en calidad de adjudicatario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-347609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Ahora bien, como quiera que se realizó la entrega voluntaria del inmueble rematado al adjudicatario **OSCAR AURELIO MUÑOZ PEDROZA** y se ordenó la entrega al demandante cesionario **MAURICIO H. HERRERA OROZCO** de los depósitos judiciales generado a su favor hasta la concurrencia de su crédito (\$99.935.587.00) y costas (\$1.641.000.00) previa deducción de la suma de **\$93.323.356.00** la cual ya fue entregada a la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1 .- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI** mediante auto interlocutorio No. 001 de fecha 18 de mayo de 2.016 y comunicado por oficio 2332 del 17 de junio de 2.016, en donde dispuso en su numeral 2 y 3:

*"2°).... **ORDENESE** a favor del rematante Oscar Aurelio Muñoz Pedroza, el pago por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$8.253.231.00**, por concepto de reembolso de pago de administración del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-347609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.*

*"3° **ENTRÉGUENSE** al demandante cesionario los depósitos judiciales generados a su favor en el presente proceso, una vez verificada la entrega del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-347609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en manos del rematante, señor Oscar Aurelio Muñoz Pedroza y el pago a favor de éste de la totalidad de los reembolsos ocasionados por la cancelación de los gastos por el inmueble rematado...*

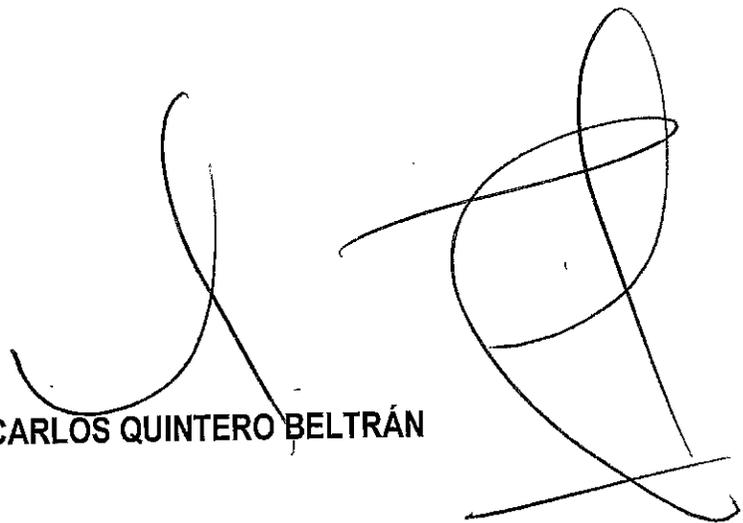
2.- En consecuencia, y con miras a dar cumplimiento a la orden impartida, **ORDENESE** que por intermedio de la secretaria de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, área de depósitos judiciales se sirva hacer entrega al adjudicatario **OSCAR AURELIO MUÑOZ PEDROZA (C.C. 1.130.676.125)** el pago por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$8.253.231.00**, por concepto de reembolso de pago de administración del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-347609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- ORDENESE que por intermedio de la secretaria de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, área de depósitos judiciales se sirva hacer

entrega al demandante **MAURICIO H. HERRERA OROZCO (C.C. No. 94.507.949)** los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de la liquidación de crédito **(\$99.935.587.00)** y costas **(\$1.641.000.00)** previa deducción de la suma de **\$93.323.356.00** la cual ya fue entregada a la parte ejecutante (Fl. 424 – 426 C.1).

3.- REQUERIR a la parte actora, a través de su apoderada judicial, a fin de que se sirva informar si con el producto del remate se satisfacen las pretensiones de la demanda o en su defecto, aporte una liquidación adicional del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. **dentro del término de la ejecutoria** de este proveído, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y las costas aprobadas.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria
Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Calle 102 No. 102
San José, Costa Rica
Tel: (506) 222-1111*

RAD. 007 2011 00137 00

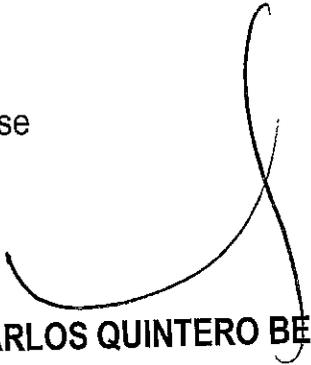
AUTO No. 4017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de los oficios 02-2202 y 02-2200 del 09 de octubre de 2.015 allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00332 00

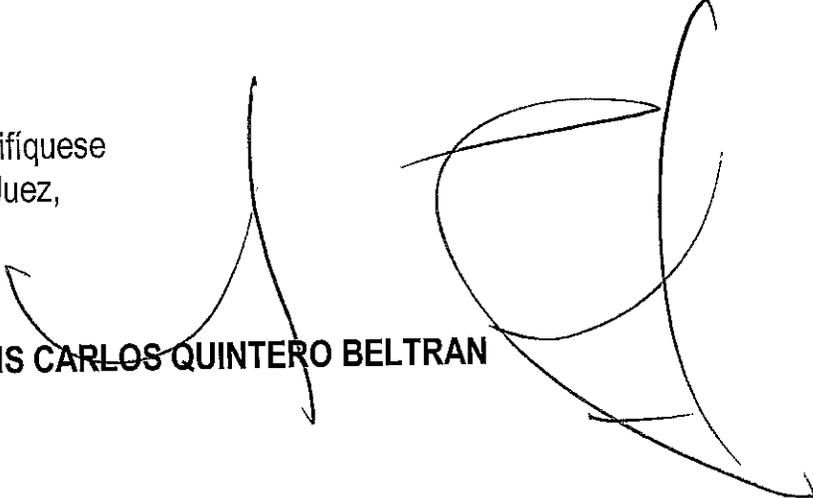
AUTO No. 4009

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

(Faint stamp: Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal de Cali, Ana Gabriela Calad Enríquez, Secretaria)

RAD. 006 2014 01018 00

AUTO No. 4014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

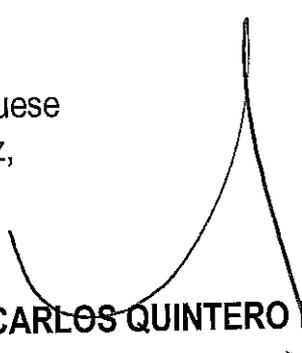
En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-1002 del 12 de mayo de 2.016 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

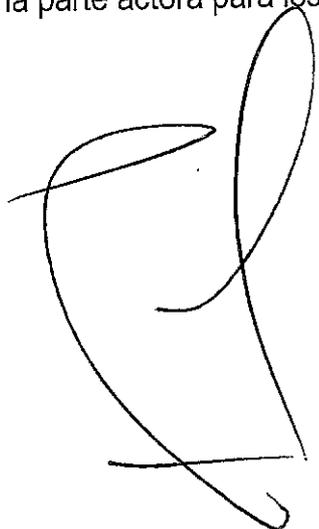

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA


Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

RAD. 0302014 00475 00

AUTO No. 4016

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente DEL CENTRO MEDICO IMBANACO. Póngase en conocimiento de la parte actora

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 017 2013 00623 00

AUTO No. 4020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación
del Juez
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 009 2009 00136 00

AUTO No. 4005

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de sustanciación 318 de fecha 2 de febrero de 2.016 (Fl. 82 C.1) y la liquidación allegada no cumplen con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., dado que el capital es diferente al establecido en el mandamiento de pago (Fl. 8 C.1) el despacho no podrá aprobar o modificar la liquidación por ser contraria a derecho de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 Ibídem.

En virtud de lo anterior el despacho

RESOLVE

1.- NO TENER en cuenta la liquidación visible a folio 64 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR sin efecto el traslado No. 121 de fecha 21 de julio de 2.015 visible a folio 80 C.1.

3.- Por la secretaría de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl. 83-90) de fecha 01 de abril de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN-CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgado Segundo Ejecución-Civil Municipal
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria
23 JUN 2016 12:17

RAD. 008 2010 00307 00

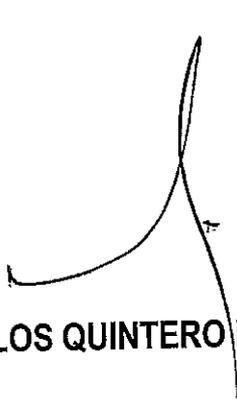
AUTO No. 4018

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento de del oficio No.02-0397 del 18 de marzo de 2016, allegado por el la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación de Oficio 363
Cali, 23 de Junio de 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 029-2013-00347-00

AUTO No. 3954.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio 21 de 2016.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

1. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ con T.P. 142305 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada (Fl. 45).

2. Conforme al escrito que antecede allegado por la parte ejecutante, **REQUIERASE** a la Notaría Sexta de Cali, Valle, para que informe del trámite de negociación de deudas adelantado por la aquí ejecutada ROSA LOZADA PACHE, habida cuenta que se allegó copia del interlocutorio No. 150 del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, Valle que da cuenta que se aceptó la objeción planteada por el BANCO DAVIVIENDA y que no hay lugar al trámite de insolvencia adelantado en esa Notaría.

3. Ordenar a la secretaria de la oficina de ejecución área de depósitos judiciales la entrega de los dineros consignados en el proceso de la referencia por el señor DANIEL VICTORIA BALBIN c.c.# 1151944796. Por valor de \$28.000.000,oo. Título No. **469030001848810** CALI SUCURSAL.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2010 00764 00

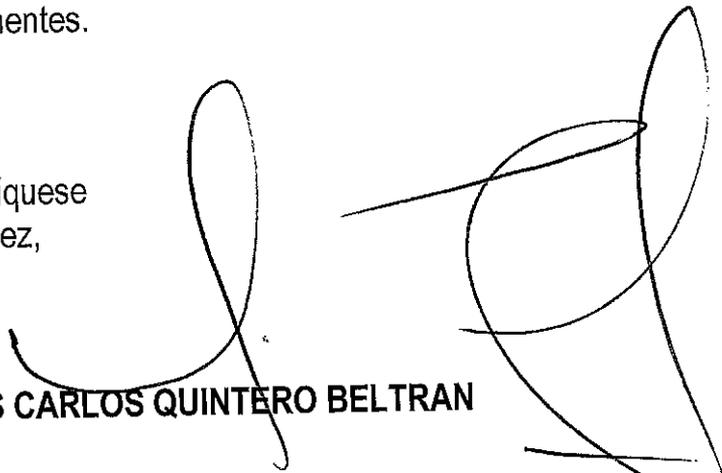
AUTO No. 4019

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 003 2011 00331 00

AUTO No. 4007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago procedente del juzgado de origen.

2.- EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (Fol. 56 C.1) y por existir embargo de remanentes se dejó a disposición lo aquí desembargado al proceso bajo radicación 2013-066 (COOPERARIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra JOSE JAIR PEÑA), así mismo, se evidencia en las comunicaciones de órdenes de pago procedentes del juzgado de origen que ya entregó a la parte actora el valor de \$23.619.875 como consecuencia de la terminación del presente proceso. Conforme a lo anterior, POR SECRETARÍA oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que ponga a disposición del juzgado PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los depósitos judiciales que reposan por concepto del embargo de la pensión del demandado JOSÉ JAIR PEÑA en el proceso bajo radicación 007-2013-066 que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL contra JOSE JAIR PEÑA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 006 2015 00128 00

AUTO No. 4010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-0941 del 06 de mayo de 2.016 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COMFANDI, Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

Notificación de Ejecución
Civ. No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 DE JUNIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

RAD. 010 2007 00410 00

AUTO No. 3996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obren y consten los anteriores comprobantes de consignación y póngase en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 3890 del 15 de diciembre de 2.015 procedente del juzgado de origen, mediante el cual anexa ordenes de pagos de depósitos judiciales y solicita autorización para el pago de depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor de la parte actora desde el año 2.007 con inconsistencias en el nombre de la entidad demandante. Conforme a lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 009 2011 00209 00

AUTO No. 3994

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso en el cual aparece registrada la medida de embargo decretada por este despacho.

2.- **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. **370-381095**, ubicado la **calle 11 4-04/08/10/14/34**, de esta ciudad de, de propiedad de la demandada **YERLY CAÑIZALES ACEVEDO**, identificada con **CC. 66.826.570**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00209 00

AUTO No. 3993

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 4933 del 14 de diciembre de 2.015, procedente del juzgado de origen, mediante el cual comunica que no existen títulos judiciales en la cuenta de ese despacho descontados al demandado.

2.- En atención a la solicitud precedente y revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso en la cuenta de este despacho, en consecuencia, **POR SECRETARIA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 06 de octubre de 2.015 visible a folio 70 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2014 01015 00

AUTO No. 4013

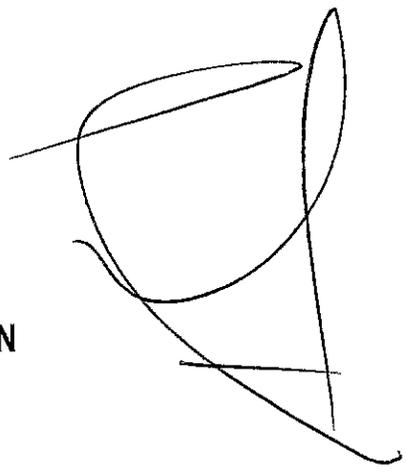
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación bancaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

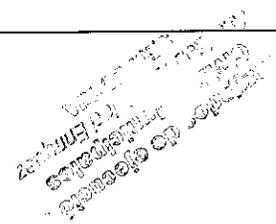


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



RAD. 023 2015 01306 00

AUTO No. 4011

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2014 00499 00

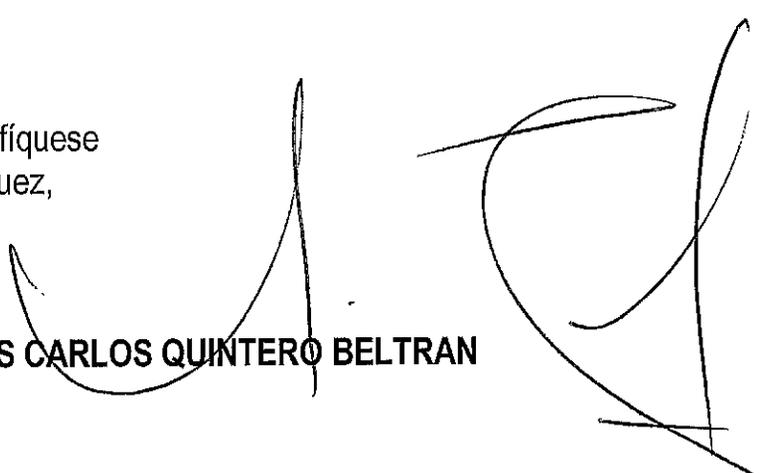
AUTO No. 4015

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI. Póngase en conocimiento de la parte actora

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

[Faint circular stamp, likely from the court or notary office]

RAD. 022 2014 00023 00

AUTO No. 3995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

De acuerdo a la constancia secretarial y el memorial presentado por la doctora **EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO** donde solicita la suspensión De la diligencia de remate como quiera que las partes han llegado a un acuerdo de pago, siendo procedente lo solicitado el despacho

RESUELVE:

1.- **SUSPENDER** la diligencia de remate por lo expuesto en la parte motiva.

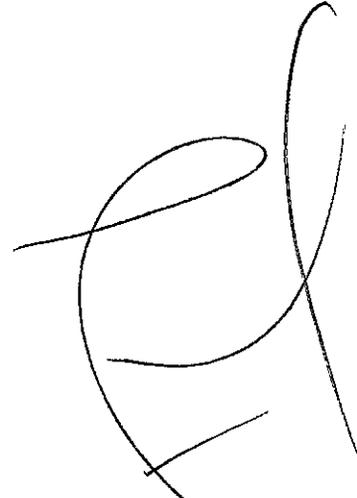
2.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la demandada **PAOLA ANDREA MUÑOZ PRETEL**, y póngase en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

3.- **ORDENAR** la devolución del depósito judicial consignados por la señora **MARIA EDILMA CORREA LOZANO** por valor de \$24.000.000.00 a través de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES.**

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Ana Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 023 2015 01306 00

AUTO No. 4012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación bancaria, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal de
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 013 2012 00207 00

AUTO No. 4002

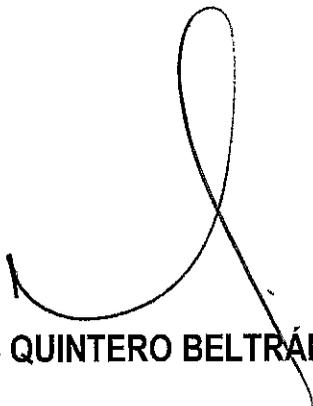
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

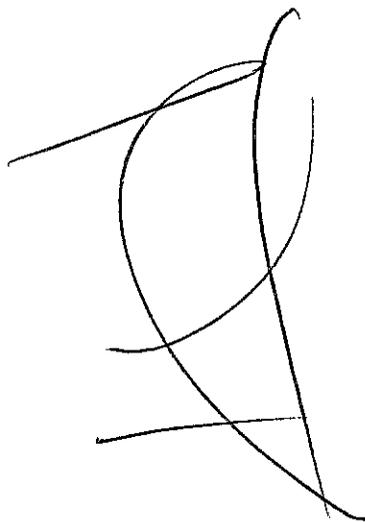
.- Mediante providencia de fecha 13 de noviembre de 2.015 (Fl. 126) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora – folio. 124/125, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-211465**, el cual asciende a la suma de **\$450.824.318.50** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

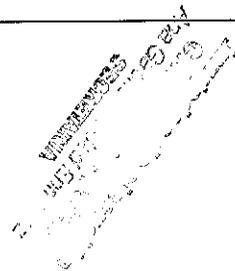


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA



MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

RAD. 028 2008 00041 00

AUTO No. 3999

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Revisado el proceso, se observa que se incurrió en un actuar ilegal por parte del despacho en el auto interlocutorio No. 6 de fecha 12 de enero de 2.016 (Fl.138-139 C.1) en el sentido de liquidar los intereses moratorios de conformidad con lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 15 de abril de 2.008 (Fl. 54 C.1) sin tener en cuenta el numeral 6° de la sentencia No. 0012 de fecha 23 de marzo de 2.012 (Fl. 98-107 C.1) que ordeno "**LIQUIDAR EL CREDITO, en atención a lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C., con observancia de la modificación efectuada al mandamiento de pago**", estos "por los intereses legales sobre el capital adeudado a partir del 11 de octubre de 2.006 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme lo dispone el art. 1617 del Código Civil.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA ILEGALIDAD del numeral 2 del auto interlocutorio No. 6 de fecha 12 de enero de 2.016 (Fl.138-139 C.1), por lo anotado en la parte motiva.

2.- En lo demás se mantiene incólume el interlocutorio No. 6 de fecha 12 de enero de 2.016.

3.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito (Fl. 120 C.1) presentada por la parte demandada **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$16.748.745.00**

4.- OFICIAR al Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali para que se sirva realizar la entregar a la parte demandante **ALVARO ZAPATA POTES (C.C. 14.936.616)** y **GLORIA MARINA SALAZAR (C.C. 31.154.796)** los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito (\$16.748.745.00) (Fl. 120 C.1) y las costas (\$1.000.000.00) (FL. 118 C.1) que se encuentran aprobadas.

Infórmese al mencionado Juzgado que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referida, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

4.- Se requiere a las partes para que aporten la liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. **dentro del término de la ejecutoria** de este proveído, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y las costas.

5.- REMÍTASE al apoderado judicial de los demandados, el doctor **VICTOR MANUEL TELLEZ COBO** al folio 118 C.1 y al traslado 48 de fecha 24 de marzo de 2.015 en donde se corrió traslado a la liquidación de costas y por auto No. 3990 de fecha 10 de septiembre de 2.015 (Fl. 127 C.1) en su numeral 1 se aprobó dicha liquidación al no ser objetada.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

RAD. 009 2009 00602 00

AUTO No. 4000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

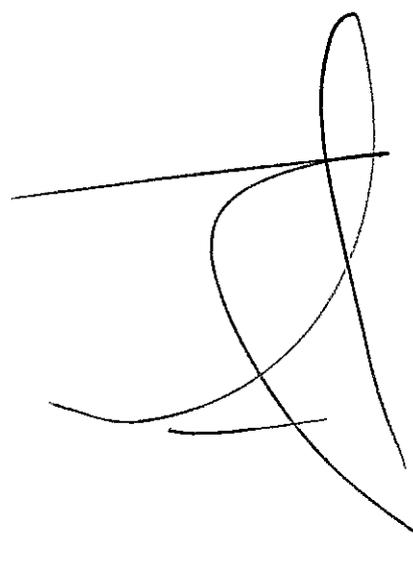
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

- Mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2.015 (Fl. 180) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 165/168- y allegó el avalúo catastral –folio. 179, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-636951**, el cual asciende a la suma de **\$20.100.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

RAD. 029 2015 00173 00

AUTO No. 4004

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

Vistos los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.-PONER en conocimiento el diligenciamiento del despacho comisorio No. 0054 por parte de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Inspección de Policía urbana. Cali 19 Barrio el Cedro a las partes para los fines pertinentes.-

2.- Por la secretaría de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl. 109-110).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Notificación de ejecución
del auto anterior
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria*

RAD. 08-2008-00462-00
AUTO No. 4003
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 21 de 2011.

Vista la solicitud que antecede, revisado el presente proceso y en consideración a que la última actuación registrada Auto del 30 de mayo de 2014 (Fl. 84), a través de la cual se avocó el con cocimiento de presente proceso; y que las partes se desentendieron por completo del proceso, analizará el Despacho sobre la procedencia o no de dar en el proceso de la referencia aplicabilidad a lo preceptuado por el Art. 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 -C. G. P-. Que hace alusión al "DESISTIMIENTO TÁCITO".

Para resolver, el Juzgado, hace las siguientes consideraciones,

El artículo 317 ibídem., dispone que: "...1....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Cabe anotar y como se señala en el mismo precepto legal que "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"; y si se decreta el desistimiento tácito: "d)...quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Pese a lo dispuesto en el auto de fecha 30 de mayo de 2014, el expediente ha estado inactivo en Secretaria por más de dos (2) años por lo que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en la norma enunciada, además las partes se desentendieron por completo del proceso.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho de conformidad con lo previsto en el Art. 317 ibídem, procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, disponer con el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO BCSC S.A, en contra el señor PABLO EMILIO ALZATE RAMIREZ, por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO. -Artículo 317 del C.G.P.-

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares a que haya lugar.

TERCERO: DESGLOSESE los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso y háganse entrega de éstos a la parte interesada, previo el pago del arancel judicial pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de junio DE 2016
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00341 00

AUTO No. 3998

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2.016).

En atención a los memoriales que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- Como quiera que ha folio 56-68 C.2 se encuentra el avalúo comercial y a folio 75 C.2 el certificado catastral expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nro. 370-480928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del presente **AVALÚO** por el término de diez (10) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

2.- **PÓNGASE** en conocimiento a la parte actora el oficio de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** donde informa del embargo por **JURISDICCION COACTIVA** de las empresas municipales de Cali **EMCALI EICE ESP**.

3.- **OFICIAR** a las empresas municipales de Cali **EMCALI EICE ESP** para que alleguen la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas dentro del proceso de **JURISDICCION COACTIVO** iniciado por la **EMCALI EICE ESP** en contra de la aquí demandada **MARIA PIEDAD BARCO MORENO (C.C. NO. 31.527.743)**.

4.- **NO ACCEDER** a la fijar fecha de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-480928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como quiera que el mismo no se encuentra avaluado, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUNIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 005 2012 00281 00

AUTO No. 4008

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y no se tiene en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito y descontará de la misma los depósitos judiciales ya entregados, conforme a las comunicaciones de órdenes de pago procedentes del juzgado de origen., así,

Última liquidación de crédito aprobada.

TOTAL CAPITAL	\$4.000.000
INTERESES MORATORIOS AL 30/04/2014 (FL. 35)	3.537.600
TOTAL OBLIGACION	\$7.537.600

De la entrega de los depósitos judiciales entregados a la parte demandante por el valor de **\$4.323.949.00** (fol. 52-58) se aplicará a los intereses generados desde el 30 de septiembre de 2.010 al 30 de abril de 2.014 quedando cubierta la totalidad de los intereses y con el valor restante que equivale a **\$786.349** se aplicaran al capital quedando este en **\$2.213.651**, se procederá entonces a liquidar los intereses moratorios a partir de mayo de 2014.

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO	RESOL	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$3.213.651	\$69.865			may-14	19,63%	663	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.213.651	\$69.865			jun-14	19,63%	663	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.213.651	\$69.912			jul-14	19,63%	1041	1,4826%	28,9950%	2,1444%
\$3.213.651	\$69.912			ago-14	19,63%	1041	1,4826%	28,9950%	2,1444%
\$3.213.651	\$69.912			sep-14	19,63%	1042	1,4826%	28,9950%	2,1444%
\$3.213.651	\$69.403			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.213.651	\$69.403			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.213.651	\$69.403			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.213.651	\$69.530			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.213.651	\$69.530			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.213.651	\$69.530			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.213.651	\$69.040			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.213.651	\$69.040			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.213.651	\$896.347		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$2.213.651
INTERESES DE PLAZO	
INTERESES MORATORIOS AL 30/04/2014 (FL. 35)	\$3.327.600
TOTAL INTERESES X MORA AL 30-05-15	\$896.347
(-) DEPÓSITOS JUDICIALES ENTREGADOS	-\$4.323.949
TOTAL OBLIGACION	\$3.322.649

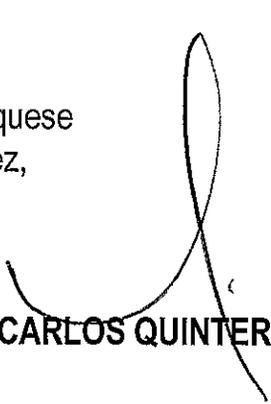
En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.322.649 oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

4.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderada judicial, Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDÓN facultada para recibir, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.891.288 y T.P. No. 131.865 del C.S. de la J., de los títulos judiciales constituidos, por la liquidación de costas la suma de \$ 518.628,00 y por la liquidación de crédito actualizada la suma de \$3.222.649 las cuales se encuentran aprobadas en el presente proceso, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 024-2013-00248-00

AUTO No. 4001.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de junio de 2016.

El Dr. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, solicitó reposición del auto No. 1501 del 30 de septiembre de 2015 (Fl. 20 del presente cuaderno) que fija la suma de \$3.387.444 M/CTE, por concepto de honorarios profesionales, que *"deberán ser pagados por la parte demandante...."*.

Arguye la parte recurrente en resumen, que se desconoce lo señalado en el No. 3 del mandamiento ejecutivo (Auto No. 1323) dictado por el Juzgado de origen -24 Civil Municipal de Cali, Valle- *"para la tasación de la cuota máxima para la fijación de los honorarios de abogado"*, conforme al numeral 6º del Acuerdo 1887 de 2003:

"Hasta el 15% del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial...".

Y, transcribe los numerales 1º al 3º. Del mandamiento de pago, para indicar que al momento de cuantificar *"la cota máxima para la fijación de Honorarios, no tuvo en cuenta los intereses de mora"*, causados en la demanda ejecutiva desde el 31 de mayo de 2012 al 5 de febrero de 2015, en la cual se le revocó el poder:

Tampoco la actividad realizada a través del proceso por el *"apoderado judicial en la gestión encomendada"*, que fue realizado con cuidado, vigilancia y eficacia, desconociéndose la labor efectuada para llegar al cobro de la obligación.

De otro lado, indica que si no se llevó a cabo la diligencia de remate fue por las negociaciones de la parte actora con la ejecutada.

Del recurso se dio traslado a la parte incidentada quien a través de apoderado dentro del término de ley contestó y, manifestó que en el contrato verbal de prestación que se realizó con el Dr. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, *"nunca se pactó un precio o porcentaje de honorarios al inicio del proceso, estos se pagaban de acuerdo a lo recuperado..."*; que se trató de conciliar con el togado los honorarios y terminar de forma amigable sin embargo, no fue posible, y de las gestiones realizadas por el Dr. DEHAQUIZ FERNANDEZ *"no se recuperó nada...."*, por último señala que está de acuerdo con los lineamientos señalados en la providencia recurrida, que en momento alguno desconoce lo que se le debe pagar al profesional del derecho por la gestión adelantada.

Frente a lo expuesto por la parte demandante -incidentada, se pronunció el incidentalista, el día 01 de abril de 2015 indicando que él manifestó que en el proceso no se llevó a cabo el remate porque el representante legal de la parte actora estaba en negociaciones con la ejecutada. Y que si presentó recurso contra la providencia 1501 del 30 de septiembre de 2015 lo hizo por no estar de acuerdo con los honorarios regulados por el despacho.

Ahora bien, la inconformidad presentada por el incidentalista según él radica en el hecho

que le fueron fijados los honorarios en la suma de \$3.387.444 M/CTE, **y que el despacho en la providencia atacada no tuvo en cuenta lo señalado en el No. 3 del mandamiento ejecutivo (Auto interlocutorio No. 1323) proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, Valle, esto es,** que al momento de cuantificar "la cota máxima para la fijación de Honorarios, no tuvo en cuenta los intereses de mora ", causados en la demanda ejecutiva desde el 31 de mayo de 2012 al 5 de febrero de 2015, en la cual se le revocó el poder:

Una mirada al expediente deja ver que en el presente asunto la entidad demandante adelantó proceso ejecutivo de menor cuantía con el fin de hacer efectiva un pagaré S/N por valor de \$41'586.081. Intereses por la suma de 873.308, y los "intereses de mora [...] desde el 31 de mayo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la misma", esto a través del abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, por ende, el incidente de regulación de honorarios en el interior del proceso es la vía judicial correcta para tramitar la pretensión del referido profesional del derecho, pues no se aportó contrato de prestación de servicios porque no fue suscrito entre las partes "El contrato verbal de prestación de servicios que tenía el Dr Juan Carlos Dehaquiz con la empresa TAXIS AUTOS CALI S.A. nunca pactó un precio o porcentaje de honorarios al inicio del proceso".

Que en la providencia recurrida (Auto No. 1501. Fl. 20), se indicó que se fijaría como tarifa "el 6.5 % del valor a recaudar conforme a la liquidación actualizada del crédito [a folios 157 y s.s. del Cdo. No. 1, obra la liquidación presentada por el Dr. DEHAQUIZ FERNANDEZ, aprobada mediante auto del 06 de marzo de 2015 (Fl. 164) **\$56.326.242,00**", valor que si bien diverge del estimado en la providencia recurrida **\$52.114.552,00**, no se debe apreciar para la cuantificación de los honorarios, dado que el valor a que tiene derecho el profesional del derecho, en el presente asunto corresponde en su tope máximo (15%), de la suma de los valores indicados en las pretensiones descritas en el libelo demandatorio #1º y el literal A, o sea por el capital e intereses al momento de la presentación de la demanda (numerales 1º y 2º del interlocutorio No. 1323 de abril 15 de 2013 (Fl. 10 Cdo. No. 1).

Tal como se indicó en la decisión objeto de recurso, esto es, es valor del pago ordenado "en la pertinente orden judicial"; mas no por los intereses de mora desde el 31 de mayo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la misma, como lo depreca el recurrente.

Y para tomar la decisión, el despacho tuvo en cuenta la actuación desplegada por el profesional del derecho en el proceso, la cual "se circunscribió a presentación de la demanda [Fls 1-9], la obtención del mandamiento de pago [Fl. 10-11], al igual que la petición y decreto de medidas cautelares [alegatos de conclusión. Fl. 137] y a la sentencia de instancia, **sin que durante el lapso comprendido entre las fechas indicadas el deudor hubiera pagado alguna suma con destino al crédito contenido en el pagaré base de ejecución**". Lo resaltado no hace parte de la cita.

Pues a pesar de haber presentado la liquidación del crédito el día 02 de septiembre de 2014 (Fl. 057) y de haber sido aprobada el 26 de marzo de 2015 (Fl. 164), el despacho observa que el incidentalista no alcanzó a intervenir en todas las etapas del proceso, ya que se le revocó el poder el día 27 de marzo de 2015 (Fl. 166) y pasados más de cuatro (4) meses, esto es el 20 de octubre de 2015 (Fl. 177), la nueva mandataria presentó escrito de terminación del proceso, el cual se decretó por el despacho el día 13 de noviembre de 2015, mediante auto No. 1895 (Fl. 179), por consiguiente el incidentalista no alcanzó a intervenir en todas las etapas concernientes a la primera instancia, pues el recaudo de la obligación se hizo, finalmente, efectivo por el acuerdo extraprocésico, de ahí que no era viable aplicar el máximo del 15%, como tarifa

haciendo el juzgado una ponderación de la labor adelantada por el togado en el 6.5%, en consecuencia los honorarios que se deben al abogado JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ equivalen a \$3.387.444,00, a cargo de la parte incidentada, como se indicó en la providencia atacada.

Luego entonces, los honorarios fijados en el auto que anteceden corresponden a la gestión realizada por el DR. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, por tanto, los argumentos presentados por el incidentalista en el recurso interpuesto no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada, en consecuencia se sostendrá la decisión.

Como el presente asunto lo gobierna el C.P.C., y el incidentalista en subsidio interpuso recurso de apelación, se concederá el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **resuelve:**

1.- NO REPONER el 1501 de septiembre 30 de 2015, por lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

2.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto Interlocutorio No. 1501 del 30 de septiembre de 2015, interpuesto oportunamente por el incidentalista.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias para reproducir todo el expediente, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior, si fuere el caso remítanse las copias ordenadas, al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali Valle, reparto, para que surta la apelación concedida.

NOTIFIQUESE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JUNIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de Cali Valle
Ana Gabriela Calad Enriquez

